

## **AUTO No. 05176**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que de los documentos obrantes en el expediente, se tiene que mediante radicado **2010ER42984** del 4 de agosto de 2010, el señor CARLOS ALBERTO TABARES GOMEZ, como Administrador del EDIFICIO INVEL II, realizo solicitud relacionada con tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Transversal 2 N° 68-04 dl Distrito Capital.

Que mediante Concepto Técnico S.A.S de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano – Alto Riesgo N° **2010GTS3147** del 7 de noviembre de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizó al EDIFICIO INVEL II identificado con NIT N° 800015866-9 ubicado en la Transversal 2 N° 68-04 para que realice los tratamientos y manejo silvicultural de conservación de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Palma Yuca.

Que de acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de lo cual se determinó que en el presente caso no hay lugar a garantizar la persistencia del recurso forestal talado, por lo tanto no se impone valor alguno por concepto de compensación.

Que igualmente se dispuso que en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al autorizado consignar la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 19 de septiembre de 2011, en la Transversal 2 N° 68-04 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **02457** del 16 de marzo de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto

### **AUTO No. 05176**

Técnico **2010GTS3147**. Así mismo, se indicó que no se cuenta con el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento y recordó que no se requiere pago por compensación al interior del presente trámite.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, mediante radicado N° **2015EE42492** del 13 de marzo de 2015 requirió al Representante Legal del EDIFICIO INVEL II para que en el término de diez (10) días se sirviera realizar el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento según lo establecido en el Concepto Técnico de Alto Riesgo N° **2010GTS3147** del 7 de noviembre de 2010, cancelando el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

Que mediante radicado N° **2015ER110079** del 23 de junio de 2015 el señor CARLOS ALBERTO TABARES GOMEZ, Administrador del EDIFICIO INVEL II, adjunto copia del recibo de caja N° 507581 correspondiente a la cancelación por concepto de Evaluación y Seguimiento según lo establecido en el Concepto Técnico de Alto Riesgo N° **2010GTS3147** del 7 de noviembre de 2010, evidenciándose cancelada la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

### **AUTO No. 05176**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante Concepto Técnico S.A.S de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano – Alto Riesgo N° **2010GTS3147** del 7 de noviembre de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizó al EDIFICIO INVEL II identificado con NIT N° 800015866-9 ubicado en la Transversal 2 N° 68-04 para que realice los tratamientos y manejo silvicultural de conservación de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Palma Yuca.

Que consecuentemente, en atención a la Resolución 5589 de 2011, le fue establecida obligación por concepto de evaluación y seguimiento, por lo que se debe exigir al autorizado consignar la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

Que mediante radicado N° **2015ER110079** del 23 de junio de 2015 el señor CARLOS ALBERTO TABARES GOMEZ, Administrador del EDIFICIO INVEL II, adjunto copia del recibo de caja N° 507581 correspondiente a la cancelación por concepto de Evaluación y Seguimiento según lo establecido en el Concepto Técnico de Alto Riesgo N° **2010GTS3147** del 7 de noviembre de 2010, evidenciándose cancelada la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor CARLOS ALBERTO TABARES GOMEZ, Administrador del EDIFICIO INVEL II, mediante radicado N° **2010ER42984** del 4 de agosto de 2010 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2012-738.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **AUTO No. 05176**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2012-738, en materia de autorización silvicultural al **EDIFICIO INVEL II**, con Nit. 800.016.866-9 para efectuar la conservación de cinco (5) Palmas Yuca, ubicadas en espacio privado, en la Transversal 2 N° 68-04 en el Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2012-738, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al EDIFICIO INVEL II, con Nit 800.016.866-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Transversal 2 N° 68-04, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

